



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 40 03 009 2020-00512 01
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
DEMANDADO	GILBERTO GUZMÁN MADRIGAL, DIEGO FERNANDO AGUDELO MONTOYA, DORIAN AEXANDER RIOS CÁRDENAS, LIBARDO ALFONSO AGUDELO LOPERA, CELINA DEL CONSUELO AGUDELO DE IDARRAGA, ELIZABETH AGUDELO GALLEGO, JORGE ALFONSO AGUDELO CUARTAS, WILSON DE JESÚS, CALUDIA PATRICIA, JUAN DAVID, LUZ MERY, DEYANIRA, YULE AMPARO, SAEN DE JESÚS, SIGIFREDO y CARMÉN ADIELA CARDONA AGUDELO, MANUEL MARÍA AGUDELO, YAQUELINE VIANA VELASQUEZ y CATALINA SÁNCHEZ CORREA, herederos indeterminados de OSCAR DARÍO AGUDELO CUARTAS, de ELKIN AGUDELO CUARTAS, de MARÍA BERENICE AGUDELO CUARTAS, de LIGIA AMPARO CUARTAS VIUDA DE AGUDELO
INSTANCIA	SEGUNDA
DECISIÓN	DESIERTO RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
PROVIDENCIA	0317

Teniendo en cuenta que el recurso interpuesto por el demandado DORIAN AEXANDER RIOS CÁRDENAS fue admitido por auto del 20 de marzo de 2024, notificado por estados del 21 del mismo mes y año, y que a la fecha no se ha presentado escrito alguno con el fin de sustentado el recurso; en atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2.022 que indica: “...**Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.** De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso” (subrayas negrillas fuera de texto); se procederá a declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por DORIAN ALEXANDER RIOS CÁRDENAS, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN el 04 de marzo de 2024, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas al recurrente, porque no se causaron.

TERCERO: DEVOLVER el expediente físico y virtual al Juzgado de origen, una vez cumplida la respectiva anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a1354f16c15ed5cfb3bdf619dd0454021c907a408b7c317578a2229ab61cf9**

Documento generado en 15/04/2024 11:37:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>